

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo AMERB 261 y 297/2017

Rechaza 1er. seguimiento.



RECHAZA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2017**

RESOL. EXENTA N° **4424**

VISTO: el primer informe de seguimiento del área de manejo **Punta Pichicui, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Acuicultores y Algueros "Río Tubul", C.I. SUBPESCA N° 7.715 de fecha 12 de julio de 2017, visado por O-Divers Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum AMERB N° 261/2017, de fecha 23 de octubre de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorandum AMERB N° 297/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997 y N° 39 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2422 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, esta Subsecretaría, aprobó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Acuicultores y Algueros "Río Tubul", un plan de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Pichicui, VIII Región**, estableciéndose para su titular, la obligación de entregar el primer informe de seguimiento en el plazo de un año contado desde la fecha de la Resolución Exenta N° 2536 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D de la misma ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que, en vista de lo anterior y ante el hecho de la no entrega oportuna del primer informe de seguimiento, esta Subsecretaría emitió la Resolución Exenta Nº 2422 de fecha 27 de julio de 2017, por la cual declaró la caducidad del plan de manejo del área **Punta Pichicui, VIII Región**, y dejó sin efecto resoluciones que indica.

Que, la División de Administración Pesquera y el Departamento de Pesquerías, ambos de esta Subsecretaría, informaron, a través de Memoranda (URB) Nº 261 y Nº 297, ambos de 2017, que el asignatario de la mencionada área de manejo, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7.715 y Nº 8.902, ambos de 2017, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Acuicultores y Algueros "Río Tubul" presentó el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Pichicui, VIII Región** y presenta una carta justificando la extemporaneidad de su presentación, respectivamente.

Que la justificación formulada por la organización titular en su carta no desvirtúa la causal de caducidad ya configurada.

Que, al dejarse sin efecto la Resolución Exenta Nº 2536 de 2013, a través de la Resolución Exenta Nº 2422 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, el interesado dejó de estar autorizado para realizar el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos y, en consecuencia, el primer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada debe ser rechazado.

RESUELVO:

1.- Rechazase el primer informe de seguimiento del área de manejo **Punta Pichicui, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 13 del D.S. Nº 729 de 1997 y modificada por D.S. Nº 39 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Acuicultores y Algueros "Río Tubul", R.U.T. Nº 72.261.800-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 430 de fecha 01 de julio de 1999, domiciliado en Pasaje Wekuyen Nº 2219, Villa La Posada, Coronel, VIII Región del Biobío, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en el artículo 11 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Devuélvase el primer informe de seguimiento del área de manejo sector Punta Pichicuy, a la organización señalada en el numeral anterior.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/OBT/olt

